



0381 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 11 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0063462-2013 y el Informe N° 497-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, Colegios Peruanos S.A.C., representada por su Gerente General, Jorge Luis Eleuterio Yzusqui Chessman, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0427-2013-MINEDU/SG-OTD, de fecha 27 de marzo de 2013;

Que, el Oficio N° 0427-2013-MINEDU/SG-OTD fue emitido el 27 de marzo de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 11 de abril de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del referido Oficio se le informa a Colegios Peruanos SAC, que conforme al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-97-EF, los programas de reinversión deberán ser presentados ante el Ministerio de Educación hasta diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio a partir del cual se da inicio a la ejecución del programa; y que de acuerdo con el Registro Único de Contribuyente de Colegios Peruanos SAC, N° 20510713363, le correspondía presentar su solicitud el día 12 de marzo de 2013, diez días hábiles anteriores al 26 de marzo de 2013, fecha en la cual le correspondió presentar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta;

Que, en su recurso de apelación Colegios Peruanos SAC refiere que no pudo presentar su Programa de Reinversión en la fecha correspondiente, porque quería incluir en dicho Programa un Proyecto de construcción de una Institución Educativa en el distrito de Pimentel, de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y recién con fecha 15 de marzo de 2013, la Municipalidad Distrital de Pimentel emitió la Licencia de Construcción Temporal N° 001-2013; y en esa misma fecha obtuvo la aprobación de un crédito para el financiamiento del referido proyecto;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y en el presente caso, Colegios Peruanos SAC, ha reconocido la presentación extemporánea de su Programa de Reinversión, por lo que, su recurso de apelación deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por Colegios Peruanos S.A.C., contra el Oficio N° 0427-2013-MINEDU/SG-OTD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación